



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"*

## VISTOS,

El Informe N.º 000031-2026-OAB-OGA-SG-TTA/MC, de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N.º 000328-2026-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 0207-2023-OGA/MC, de fecha 07 de agosto de 2023, se aprobó el Plan de aseguramiento de bienes muebles patrimoniales e inmuebles de propiedad y/o los que se encuentran bajo la administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, para el periodo 2023-2025;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades; asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1439 señala que el SNA comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente comprende a los bienes inmuebles y muebles;

Que, asimismo, el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA;

Que, el numeral 10.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, Reglamento) señala que, a través del Planeamiento Integrado se identifican las necesidades correspondientes en materia de bienes, servicios y obras reflejados en diversos planes, teniendo como referencia las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades. El Planeamiento Integrado se desarrolla bajo el enfoque multianual, por un periodo mínimo de tres (3) años, y se encuentra sujeto a un continuo monitoreo y evaluación;

Que, el numeral 10.3 del Reglamento señala que los planes a que se refiere el párrafo 10.2, entre otros, son los siguientes: 1. Plan de Aseguramiento, que refleja la



estrategia necesaria para brindar cobertura a los bienes, servicios y obras ante la ocurrencia de daños o pérdidas;

Que, por otro, lado, la el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N.º 015-2021-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 de la Directiva señala que, el aseguramiento es el conjunto de actividades destinadas a la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles patrimoniales respecto de alguna eventualidad, sustracción, siniestro, daño o contingencia que afecte su integridad o funcionamiento, por acto propio o de terceros, mediando dolo o culpa. Se efectúa conforme al Plan de Aseguramiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89 de la Directiva de Bienes Patrimoniales establece que, para garantizar la cobertura de los bienes muebles patrimoniales, dependiendo de las características y naturaleza del bien, es necesario contar de manera obligatoria con un seguro que cubra razonablemente los riesgos de los bienes muebles patrimoniales;

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 de la Directiva define el Plan de Aseguramiento como el documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, que refleja la estrategia necesaria y contiene la identificación de las necesidades, para garantizar la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles patrimoniales, ante la ocurrencia de daños, pérdidas, sustracción o siniestro;

Que, asimismo, en su numeral 90.2 de la Directiva establece que el Plan de Aseguramiento se aprueba por resolución de la Oficina General de Administración contiene como mínimo lo siguiente: a) Objetivo, b) Finalidad, c) Evaluación y diagnóstico, d) Denominación o descripción de los bienes muebles patrimoniales de propiedad o bajo administración de la Entidad u Organización de la Entidad, e) Tipo de seguro, f) Unidad orgánica o área técnica especializada a cargo del uso del bien mueble patrimonial, g) Cronograma y actividades, h) Otras consideraciones generales;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la precitada Directiva dispone que, a partir del año 2023, las Entidades y Organizaciones de las Entidades deben contar con el Plan de Mantenimiento y el Plan de Aseguramiento de sus bienes muebles patrimoniales, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 90 de la Directiva;

Que, asimismo, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que, a partir del año 2023, los bienes muebles patrimoniales deben contar con las pólizas de seguro, conforme a lo previsto en el Plan de Aseguramiento correspondiente;

Que, mediante el informe del visto, la Oficina de Abastecimiento recomienda la aprobación de la propuesta del Plan de Aseguramiento de bienes muebles e inmuebles patrimoniales de propiedad y/o los que se encuentran bajo la administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, para el periodo 2026-2028 elaborado por la Coordinación de Control Patrimonial, el mismo que contiene las formalidades establecidas en la normatividad vigente;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el "Plan de Aseguramiento de bienes muebles patrimoniales e inmuebles de propiedad y/o los que se encuentran bajo la administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, para el periodo 2026-2028", con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N.º 015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N.º 006-2022-EF/54.01;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Plan de aseguramiento de bienes muebles patrimoniales e inmuebles de propiedad y/o los que se encuentran bajo la administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, para el periodo 2026-2028", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la supervisión y cumplimiento del "Plan de aseguramiento de bienes muebles patrimoniales e inmuebles de propiedad y/o los que se encuentran bajo la administración de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, para el periodo 2026-2028".

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Dirección General de Museos, al responsable de Almacén Central y a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CARMINA CARRERA AMAYA**  
Directora de la Oficina General de Administración  
**MINISTERIO DE CULTURA**